



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Acuerdo. No. SEA-SE-CT-01/2022  
Aprobación de Índice de Expedientes  
Clasificados como Reservados

**ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que según lo previsto en el artículo 3, fracción XXII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tiene el carácter de sujeto obligado. En relación con el artículo 4 de la misma Ley, que establece que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, La Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la misma.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 33, fracción VI de la Ley que se menciona en el párrafo que antecede, ordena que los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**TERCERO.** Que en concordancia con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

A su vez, el artículo 102 fracciones IX, X y XI de la Ley en comento establece los supuestos mediante los cuales la información generada por esta Secretaría Ejecutiva podrá ser clasificada como reservada, dentro del que se contempla lo siguiente:



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Acuerdo. No. **SEA-SE-CT-01/2022**  
**Aprobación de Índice de Expedientes**  
**Clasificados como Reservados**

*Artículo 102. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- ...
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado a (sic) resolución administrativa;*
  - X. Afecte los derechos del debido proceso;*
  - XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**CUARTO.** Que el artículo 88 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**QUINTO.** Que el numeral trigésimo cuarto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, establece que, el periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Además, que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



Acuerdo. No. **SEA-SE-CT-01/2022**  
**Aprobación de Índice de Expedientes**  
**Clasificados como Reservados**

**SEXTO.** Que con fecha 19 diecinueve de enero del año en curso el Órgano Interno de Control informó a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del oficio identificado con número de folio OIC/05/2022, que con fechas 02 dos de diciembre y 13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno inició un procedimiento administrativo registrado bajo el expediente número **SESEA/OIC/01/2021** y un procedimiento de investigación registrado con el expediente número **OIC/INV/01/2021**, respectivamente, los que a la fecha se encuentran en procedimiento de responsabilidades administrativas y diligencias de investigación en virtud de que no se han emitido resoluciones que pongan fin a los mismos y que éstas hayan causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento, por ende eran clasificados como reservados y propuestos para su inclusión en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados. Ya que, en caso de ser pública la información contenida en los citados expedientes se podría incurrir en lo siguiente: 1. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso; 2. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan; y 3. Resultaría obstrucción al procedimiento de investigación para el presunto fincamiento de responsabilidades, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento y con su divulgación se causaría un daño en perjuicio significativo al interés público. Ello, con base en lo establecido en el artículo 102, fracciones X, XI, 88 y 103 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*.

**OCTAVO.** Que según lo previsto en el artículo 124 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto, por lo que, derivado del análisis y fundamentos propuestos en el presente, a juicio de este Comité de Transparencia, los contenidos resultan suficientes para realizar lo pertinente, en virtud de lo cual se emite el siguiente:



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Acuerdo. No. **SEA-SE-CT-01/2022**  
**Aprobación de Índice de Expedientes**  
**Clasificados como Reservados**

### ACUERDO:

**ÚNICO.** Se aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2021, el cual confirma la clasificación de los expedientes **SESEA/OIC/01/2021** y **OIC/INV/01/2021** relativos a un procedimiento administrativo y un expediente de investigación, respectivamente **de la fecha del presente día, mes y año al 25 de enero del año 2027 dos mil veintisiete o bien en tanto hayan causado ejecutoria**, de conformidad con el artículo 85 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, la publicación del presente acuerdo en la página electrónica de la Secretaría Ejecutiva: [www.sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx](http://www.sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx).

Aprobado por unanimidad de votos por las integrantes del Comité de Transparencia en Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada con fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sito en la calle Artilleros de 1847, número 640, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Acuerdo. No. **SEA-SE-CT-01/2022**  
**Aprobación de Índice de Expedientes**  
**Clasificados como Reservados**

**Mtra. Liliana Isabel León Nava**

Jefa de la Unidad de Denuncia Ciudadana  
y Presidenta del Comité de Transparencia.

**M. D. Claudia Pérez González**

Jefa del Departamento de Normatividad e integrante  
del Comité de Transparencia.

**M.A. María del Carmen Ponce de León y Ponce de León**

Titular del Órgano Interno de Control e integrante del  
Comité de Transparencia.

**Lic. Brenda Patricia Gamiño Cruzaley**

Jefa de la Unidad de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales  
y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SEA-SE-CT-01/2022 APROBADO EN PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN